

AMBIENTE

Decreto Supremo que aprueba la categorización definitiva de la Zona Reservada Güeppi como Parque Nacional Güeppi - Sekime, así como de la Reserva Comunal Huimeki y la Reserva Comunal Airo Pai

**DECRETO SUPREMO
N° 006-2012-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas Naturales Protegidas son aquellos espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, según se desprende del artículo 6° de la referida Ley, las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, a cuya gestión se integran las instituciones públicas del gobierno central, gobiernos descentralizados de nivel regional y local, instituciones privadas y las poblaciones locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de dichas áreas;

Que, el Ministerio del Ambiente tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; función que ejerce a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, organismo público técnico especializado adscrito al referido Ministerio, que constituye el Ente Rector del SINANPE y su autoridad técnica normativa;

Que, asimismo, corresponde al Ministerio del Ambiente, en virtud a lo señalado en el literal i) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, modificado por Decreto Legislativo N° 1039, evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; previo análisis y gestión por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, conforme se establece en el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-97-AG, se estableció la Zona Reservada Güeppí, sobre una superficie de seiscientos veinticinco mil novecientas setenta y un hectáreas (625 971.00 ha), ubicada en el ámbito de los distritos de Putumayo y Torres Causana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto, la misma que alberga ecosistemas y poblaciones no disturbadas de flora y fauna silvestre, representativos de la Selva Baja del nororiente del país, y que comprende el denominado “Refugio del Pleistoceno Napo-Putumayo”, considerado científicamente como un centro importante de endemismos y evolución de especies; constituyéndose una Comisión Técnica encargada de la formulación del estudio pertinente para la delimitación y categorización definitiva del área declarada Zona Reservada;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el establecimiento de un Área Natural Protegida deberá realizarse sobre la base de procesos participativos transparentes con la población local, incluyendo a los pueblos indígenas en el marco del Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo – OIT;

Que, como resultado del proceso participativo llevado a cabo mediante reuniones y talleres de información, participación y difusión entre los actores involucrados en la gestión del área, se logró el acuerdo con las comunidades nativas del área, determinando la pertinencia de categorizar la Zona Reservada de Güeppí como un Parque Nacional y dos Reservas Comunales;

Que, de conformidad con el inciso a) del artículo 22° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, los Parques Nacionales son áreas que constituyen muestras

representativas de la diversidad natural del país y de sus grandes unidades ecológicas. En ellos se protege con carácter intangible la integridad ecológica de uno o más ecosistemas, las asociaciones de la flora y fauna silvestre y los procesos sucesionales y evolutivos, así como otras características, paisajísticas y culturales que resulten asociadas;

Que, asimismo, de conformidad con el inciso g) del artículo 22° de la misma Ley, las Reservas Comunales son áreas destinadas a la conservación de la flora y fauna silvestre, en beneficio de las poblaciones rurales vecinas. El uso y comercialización de recursos se realiza bajo planes de manejo, aprobados y supervisados por la autoridad y conducidos por los mismos beneficiarios;

Que, el establecimiento del Parque Nacional Güeppi-Sekime, el mismo que abarca una superficie total de doscientas tres mil seiscientas veinte y ocho hectáreas con cinco mil cien metros cuadrados (203,628.51 ha), permitirá la conservación y protección de una muestra representativa de las ecorregiones “Bosques Húmedos del Napo” y “Bosques Húmedos de Japurá – Negro”, las cuales son consideradas como prioritarias para la conservación, pues comprenden una alta diversidad biológica, endemismos de especies de flora y fauna silvestre y un invalorable potencial genético;

Que, asimismo, el establecimiento de las Reservas Comunales Huimeki y Airo Pai, las mismas que abarcan una superficie total de ciento cuarenta y un mil doscientas treinta y cuatro hectáreas con cuatro mil seiscientos metros cuadrados (141 234,46) y de doscientas cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y siete hectáreas con cinco mil novecientos metros cuadrados (247 887,59), respectivamente, asegurarán la conservación de la diversidad biológica a la que se refiere el considerando que antecede en beneficio de las poblaciones tradicionales vecinas, así como sus usos ancestrales y valores culturales;

Que, según los estudios realizados sobre los límites, de conformidad con los acuerdos adoptados con las comunidades nativas involucradas, y con el propósito de respetar los límites internacionales, se ha determinado un redimensionamiento y, como resultado de ello, se ha desafectado una superficie del área establecida como Zona Reservada Güeppi, ascendente a 159 513,54 ha;

Que, las áreas naturales protegidas juegan un rol fundamental para el proceso de mitigación a los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, proporcionando un espacio para que las aguas de inundaciones se dispersen, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra, servicios como regulación del clima, y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando sustento, agua limpia, vivienda e ingresos a las comunidades de bajos ingresos que dependen de ellos para su supervivencia;

Que, asimismo el establecimiento del Parque Nacional Güeppi-Sekime, la Reserva Comunal Huimeki y la Reserva Comunal Airo Pai, conjuntamente con el Parque Nacional La Paya por el lado colombiano, y con la Reserva Faunística de Cuyabeno y el Parque Nacional Yasuní por el lado ecuatoriano, conforman un corredor biológico trinacional, por lo que resulta necesario asegurar la continuidad de las dinámicas poblacionales de las especies presentes en la zona y de los procesos evolutivos que allí se desarrollan.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Categorización del Parque Nacional Güeppi-Sekime

Categorizar como Parque Nacional Güeppi-Sekime, la superficie de doscientas tres mil seiscientas veinte

y ocho hectáreas con cinco mil cien metros cuadrados (203 628,51 ha), ubicada en los distritos de Teniente Manuel Clavero y Torres Causana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto, cuya delimitación consta en la Memoria Descriptiva, Listado de Puntos de Georeferencia y Mapa, que como anexos forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Objetivos del Parque Nacional Güeppi-Sekime

El objetivo general del Parque Nacional Güeppi-Sekime es proteger la diversidad de paisajes y ecosistemas de las ecorregiones de Napo y Japurá-Negro y las especies que éstas albergan, en especial las amenazadas, endémicas y aquellas que han sufrido fuerte presión en sus niveles poblacionales, permitiendo el desarrollo natural de sus procesos biológicos.

Los objetivos específicos del Parque Nacional Güeppi-Sekime serán precisados en el Plan Maestro que conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del presente Decreto Supremo, será aprobado como un documento de planificación estratégica para su gestión.

Artículo 3°.- Categorización de la Reserva Comunal Airo Pai

Categorizar como Reserva Comunal Airo Pai, la superficie de doscientas cuarenta y siete mil ochocientas ochenta y siete hectáreas con cinco mil novecientos metros cuadrados (247 887,59), ubicada en los distritos de Napo, Teniente Manuel Clavero y Torres Causana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto, cuya delimitación consta en la Memoria Descriptiva, Listado de Puntos de Georeferencia y Mapa, que como anexos forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Objetivos de la Reserva Comunal Airo Pai

El objetivo general de la Reserva Comunal Airo Pai es conservar, de forma participativa, las diferentes muestras representativas, biológicas y culturales; el ecosistema del bosque húmedo tropical y sus zonas de vida transicionales; y los lugares sagrados y de importancia cultural de los Secoyas, permitiendo de esta manera que los procesos naturales y culturales se sigan desarrollando en forma adecuada, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley de Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, en lo que corresponda.

Los objetivos específicos de la Reserva Comunal Airo Pai serán precisados en el Plan Maestro que conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del presente Decreto Supremo, será aprobado como un documento de planificación estratégica para su gestión.

Artículo 5°.-Categorización de la Reserva Comunal Huimeki

Categorizar como Reserva Comunal Huimeki, la superficie de ciento cuarenta y un mil doscientos treinta y cuatro hectáreas con cuatro mil seiscientos metros cuadrados (141 234,46), ubicada en el distrito de Teniente Manuel Clavero de la provincia de Maynas del departamento de Loreto, cuya delimitación consta en la Memoria Descriptiva, Listado de Puntos de Georeferencia y Mapa, que como anexos forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 6°.- Objetivos de la Reserva Comunal Huimeki

El objetivo general de la Reserva Comunal Huimeki consiste en conservar la diversidad biológica del área y el manejo sostenible de los recursos, para beneficio de las poblaciones Kichwas, Huitotos y mestizos de la zona fronteriza peruano-colombiana.

Los objetivos específicos de la Reserva Comunal Huimeki serán precisados en el Plan Maestro que conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del presente Decreto Supremo, será aprobado como un documento de planificación estratégica para su gestión.

Artículo 7°.- Aprobación del Plan Maestro

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, conforme a lo establecido por la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG y demás disposiciones complementarias, aprobará el Plan Maestro del Parque Nacional Güeppi-Sekime, de la Reserva Comunal Airo Pai y de la Reserva Comunal Huimeki. En tanto éstos no sean aprobados, los expedientes técnicos que sustentan el establecimiento de las referidas Áreas Naturales Protegidas, los mismos que incluyen su zonificación, constituirán, para todos los efectos, sus Planes Maestros Preliminares, los que cuentan con las mismas características de vigencia, mandato y adaptabilidad de un Plan Maestro.

Artículo 8°.- Aprovechamiento de Recursos Naturales en el Parque Nacional Güeppi-Sekime

Precisese que al interior del Parque Nacional Güeppi-Sekime, no se permite el aprovechamiento de recursos naturales renovables, sin perjuicio de las excepciones establecidas por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y demás disposiciones complementarias. Asimismo, tampoco se permite el aprovechamiento de recursos naturales no renovables.

Artículo 9°.- Aprovechamiento de Recursos Naturales en la Reserva Airo Pai y la Reserva Comunal Huimeki

Precisese que al interior de la Reserva Comunal Airo Pai y de la Reserva Comunal Huimeki, el aprovechamiento de recursos naturales renovables, con excepción del aprovechamiento forestal maderable, se encuentra permitido, preferentemente por las poblaciones rurales vecinas que han realizado un uso tradicional comprobado de los mismos, ya sea con fines culturales o de subsistencia, conforme a lo establecido por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, a la Ley N° 28296, Ley de Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, en lo que corresponda, y demás disposiciones complementarias. Asimismo, el aprovechamiento de recursos naturales no renovables se encuentra permitido, conforme a lo establecido por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y demás disposiciones complementarias.

Artículo 10°.- Derechos Preexistentes

Los derechos preexistentes al establecimiento de la Zona Reservada Güeppi serán respetados y regulado su ejercicio en armonía con los objetivos y fines del Parque Nacional Güeppi-Sekime, de la Reserva Comunal Airo Pai y de la Reserva Comunal Huimeki, y conforme a lo establecido por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y demás disposiciones complementarias. Asimismo, en el ámbito de la Zona Reservada Güeppi se mantendrá la eficacia de los actos administrativos firmes que otorgan, reconocen o declaran derechos, mientras esta no sea enervada por mandato judicial o constitucional.

Artículo 11°.- De la coordinación internacional

El Ministerio de Relaciones Exteriores explorará con la República de Colombia y la República de Ecuador la factibilidad de establecer acuerdos internacionales, incluyendo la posibilidad del diseño conjunto de estrategias de conservación, y del intercambio de información, entre otros.

Artículo 12°.- De los Puestos de Vigilancia Fronterizos

Dado el carácter fronterizo del Parque Nacional Güeppi-Sekime, de la Reserva Comunal Airo Pai y de la Reserva Comunal Huimeki, se permitirá la presencia de puestos de vigilancia fronterizos en su interior, así como la permanencia del personal asignado a dichos puestos. Toda actividad y/o uso de los recursos naturales por parte de dicho personal deberá ser compatible con los objetivos de establecimiento de



las referidas Áreas Naturales Protegidas, debiendo coordinar acciones para su gestión con el personal encargado de las mismas.

Artículo 13°.- Desafectación de parte de la superficie de la Zona Reservada

Desafectar la superficie de ciento cincuenta y nueve mil quinientos trece hectáreas con cinco mil cuatrocientos metros cuadrados (159 513,54 ha) de la Zona Reservada Güeppi, la misma que no ha sido objeto de categorización y que se precisa en mapa anexo al presente Decreto Supremo.

Artículo 14°.- Del financiamiento

La aplicación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 15°.- De la publicación

El presente Decreto Supremo y sus anexos serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Electrónico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP: www.sernanp.gob.pe.

Artículo 16°.- Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR - VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

Memoria Descriptiva

Nombre :Parque Nacional Gueppi-Sekime

Superficie :203 628,51 ha

Límite :La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, preparada y publicada por el IGN, utilizando la siguiente información:

Nombre	Código	Datum
Río Güeppi	01-l	WGS84
Güeppi	01-m	WGS84
Santa Teresa	01-n	WGS84
Pantoja	02-m	WGS84
Río Angusilla	02-n	WGS84

Ubicación política :Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

Distrito	Provincia	Departamento
Torres Causana	Maynas	Loreto
Teniente Manuel Clavero	Maynas	Loreto

Norte:

Partiendo desde el punto extremo oeste más septentrional en el límite internacional Perú – Ecuador, el límite continúa en dirección este, hasta un punto ubicado en el río Güeppi desde donde continúa

mediante una línea recta en dirección sureste hasta el punto N° 1; desde ahí el límite continúa mediante línea recta en dirección sureste hasta llegar al punto N° 2, prosiguiendo mediante línea recta en dirección noreste hasta llegar al punto N° 3, el que continúa mediante línea recta en dirección sureste hasta llegar al punto N° 4, para continuar mediante línea recta en dirección sur hasta llegar al punto N° 5, prosiguiendo mediante línea recta en dirección sureste hasta llegar al punto N° 6, para continuar mediante línea recta en dirección noreste hasta llegar al punto N° 7 ubicado en las nacientes de la Qda. Agua Blanquilla, la cual recorre aguas abajo hasta alcanzar el punto N° 8 ubicado en la desembocadura de la Qda. Aguas Blancas.

Este:

Desde el último punto mencionado, el límite recorre aguas arriba de la Qda. Aguas Blancas hasta alcanzar el punto N° 9, para luego proseguir mediante línea recta en dirección suroeste hasta alcanzar las nacientes de una quebrada sin nombre la cual recorre aguas abajo hasta su desembocadura en el río Angusilla, para luego cruzarlo y mediante una línea recta en dirección suroeste, alcanzar las nacientes de una quebrada sin nombre recorriéndola aguas abajo hasta alcanzar el punto N° 10, para continuar mediante una línea recta de dirección sureste hasta llegar al punto N° 11, prosiguiendo por la convergencia de dos quebradas sin nombre; desde esta última ubicación, el límite continúa recorriendo aguas abajo hasta su desembocadura en el río Huririma.

Sur:

Prosiguiendo desde el último lugar mencionado el límite recorre el río Ancusilla aguas arriba hasta llegar al punto N° 12, para continuar hasta la naciente de esta quebrada sin nombre, prosiguiendo mediante línea recta en dirección oeste, hasta alcanzar el río Lagartococha, límite internacional Perú - Ecuador.

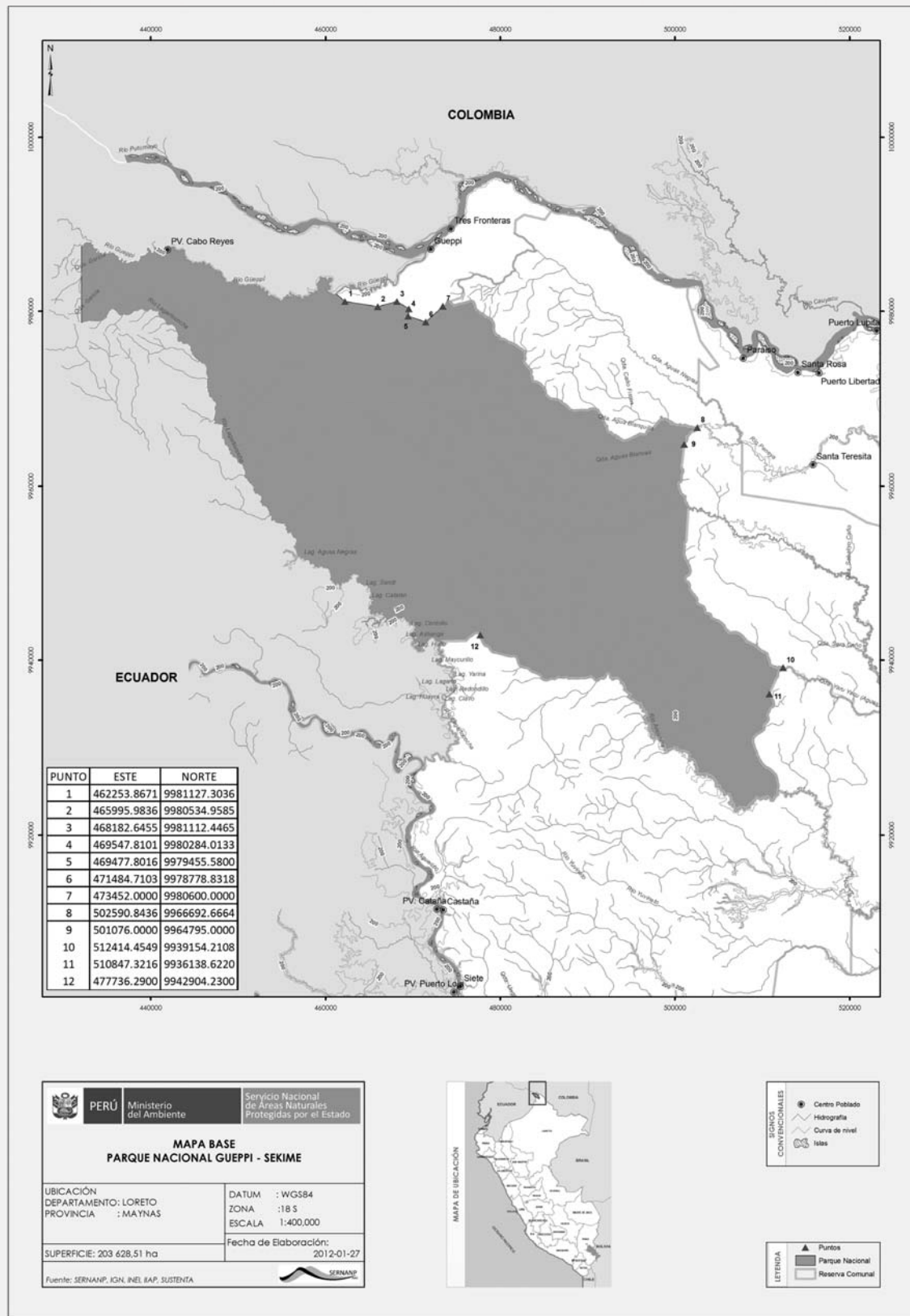
Oeste:

Continuando por el río Lagartococha y el río Gueppi, límite internacional Perú – Ecuador, se prosigue aguas arriba hasta encontrar el punto inicial de la presente memoria descriptiva.

LISTADO DE PUNTOS

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	462253.8671	9981127.3036
2	465995.9836	9980534.9585
3	468182.6455	9981112.4465
4	469547.8101	9980284.0133
5	469477.8016	9979455.5800
6	471484.7103	9978778.8318
7	473452.0000	9980600.0000
8	502590.8436	9966692.6664
9	501076.0000	9964795.0000
10	512414.4549	9939154.2108
11	510847.3216	9936138.6220
12	477736.2900	9942904.2300

La versión oficial impresa y digital de los límites se encuentra en el expediente de categorización que sustenta el presente Decreto Supremo, el cual se ubica en el acervo documentario del SERNANP; dicho expediente en lo sucesivo constituye el principal documento al que se deberá recurrir en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.





Memoria Descriptiva

Nombre :Reserva Comunal Huimeki
Superficie :141 234,46 ha
Límite :La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, preparada y publicada por el IGN, utilizando la siguiente información:

Nombre	Código	Datum
Gueppi	01-m	WGS84
Santa Teresa	01-n	WGS84
Río Angusilla	02-n	WGS84
Angusilla	02-ñ	WGS84

Ubicación política :Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

Distrito	Provincia	Departamento
Teniente Manuel Clavero	Maynas	Loreto

Norte:

Partiendo del punto N° 1 ubicado en una quebrada sin nombre, límite con el Parque Nacional Güeppi - Sekime, el límite continúa mediante línea recta en dirección noreste hasta llegar al punto N° 2, prosiguiendo mediante línea recta en dirección noreste hasta llegar al punto N° 3, ubicado en la convergencia de dos quebradas sin nombre, continuando por el curso de estas quebradas aguas abajo hasta alcanzar el punto N° 4, el límite continúa por una quebrada sin nombre aguas arriba hasta llegar al punto N° 5, el que continúa mediante una línea recta en dirección noreste hasta llegar al punto N° 6, prosiguiendo mediante línea recta en dirección noreste hasta llegar al punto N° 7, el que prosigue mediante línea recta en dirección sureste hasta llegar al punto N° 8, para continuar mediante línea recta en dirección noreste hasta el río Putumayo límite internacional Perú – Colombia y desde ahí el límite continúa por el río Putumayo, límite internacional en dirección sureste aguas abajo hasta un punto donde el límite cambia de dirección mediante una línea recta en dirección sur hasta llegar al punto N° 9; desde este punto el límite prosigue mediante líneas rectas en dirección sureste pasando por el punto N° 10 hasta llegar al punto N° 11, el que continúa mediante línea recta en dirección suroeste hasta el punto N° 12 para proseguir mediante líneas rectas en dirección noroeste pasando por el punto N° 13 hasta llegar al punto N°14, para continuar mediante línea recta en dirección sur hasta llegar al punto N° 15, quebrada aguas negras, prosiguiendo en dirección sureste, noreste, sureste, noreste, de esta quebrada aguas abajo, hasta llegar al punto N° 16 ubicado en la desembocadura con el río Peneya.

Este:

Desde el último punto descrito el límite continúa mediante línea recta en dirección sur hasta llegar al punto N° 17; continuando mediante líneas rectas en dirección sureste pasando por los puntos N° 18, N° 19, hasta llegar al punto N° 20, el que continúa mediante línea recta en dirección noreste hasta llegar al punto N° 21 ubicado en la naciente del río Curuya, prosiguiendo en dirección este, sureste, suroeste, sureste, noreste y sureste aguas abajo hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre ubicado en el punto N° 22, en el río Curuya, el que continúa aguas arriba, por una quebrada sin nombre en dirección noreste y sureste, hasta su naciente para proseguir mediante una línea recta en dirección este hasta la naciente de la quebrada Yaricaya a partir del cual, el límite continúa el curso de esta quebrada, aguas abajo hasta alcanzar el punto N° 23.

Sur:

Prosiguiendo desde el último lugar descrito el límite continúa mediante línea recta en dirección noroeste hasta llegar al punto N° 24, el que continúa mediante línea recta en dirección suroeste hasta llegar al punto N° 25, ubicado en el río Curuya, para luego proseguir aguas arriba por este mismo río hasta su naciente occidental ubicado en el punto N° 26 y desde donde se prosigue mediante líneas rectas en dirección suroeste pasando por los puntos N° 27, N° 28 hasta llegar al punto N° 29, naciente de una quebrada sin nombre, que al recorrerla aguas abajo desemboca en el río Angusilla. Desde este último punto, se cruza a la margen opuesta y continúa aguas arriba de este río para continuar por la quebrada Yaru Yacu (aguas claras), tributaria en la margen derecha del río Angusilla hasta llegar al punto N° 30.

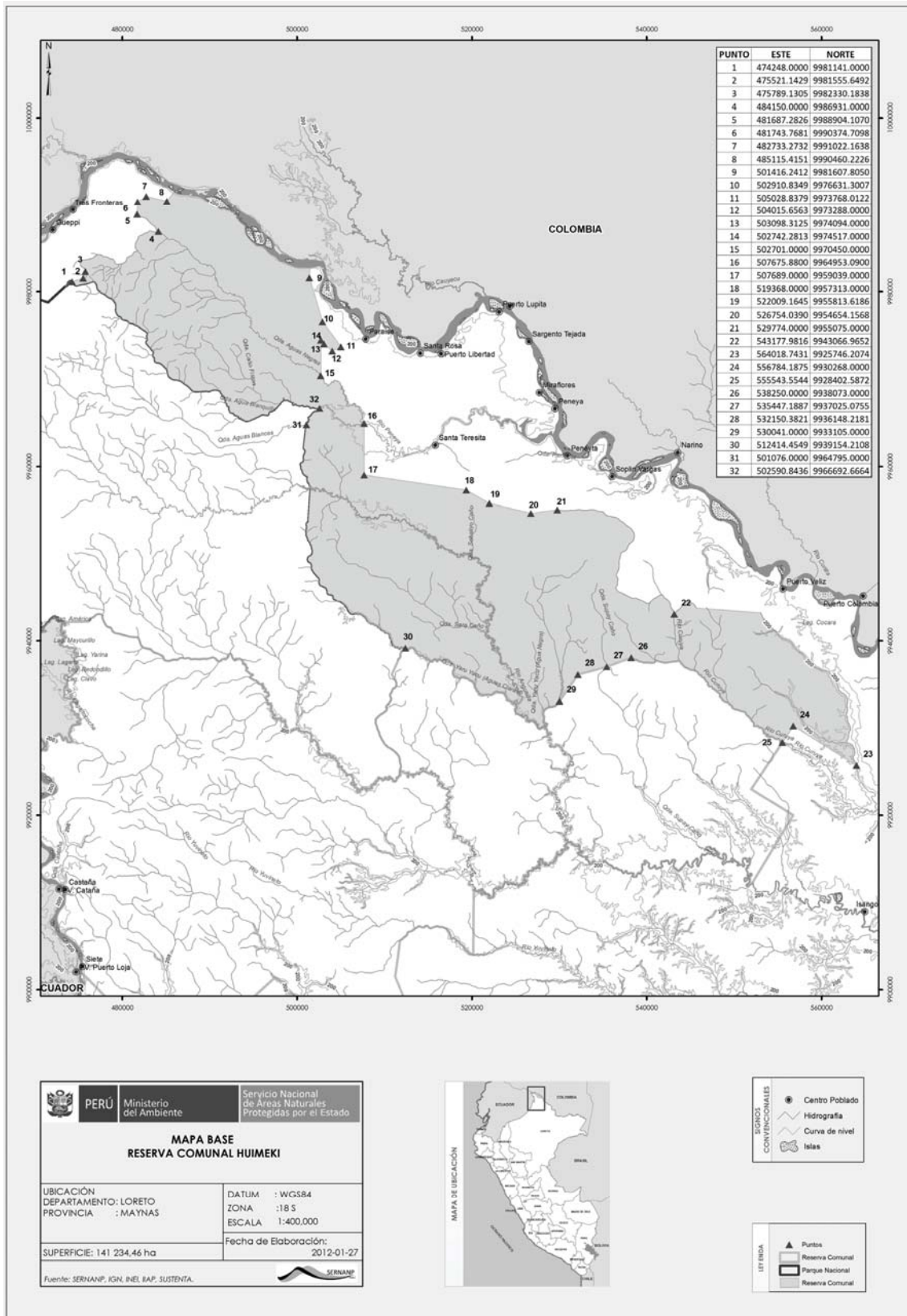
Oeste:

Continuando desde el último lugar descrito el límite continúa por el límite del Parque Nacional Güeppi – Sekime por su lado este, hasta llegar al punto N° 31 ubicado en la quebrada aguas blancas el que continúa por esta misma quebrada hasta llegar a la confluencia con la Qda. Agua Blanquilla punto N° 32, prosiguiendo aguas arriba por la Qda. Agua Blanquilla límite del Parque Nacional Güeppi – Sekime, hasta alcanzar al punto N° 1 inicio de la presente memoria descriptiva.

LISTADO DE PUNTOS

PUNTO	ESTE	NORTE
1	474248.0000	9981141.0000
2	475521.1429	9981555.6492
3	475789.1305	9982330.1838
4	484150.0000	9986931.0000
5	481687.2826	9988904.1070
6	481743.7681	9990374.7098
7	482733.2732	9991022.1638
8	485115.4151	9990460.2226
9	501416.2412	9981607.8050
10	502910.8349	9976631.3007
11	505028.8379	9973768.0122
12	504015.6563	9973288.0000
13	503098.3125	9974094.0000
14	502742.2813	9974517.0000
15	502701.0000	9970450.0000
16	507675.8800	9964953.0900
17	507689.0000	9959039.0000
18	519368.0000	9957313.0000
19	522009.1645	9955813.6186
20	526754.0390	9954654.1568
21	529774.0000	9955075.0000
22	543177.9816	9943066.9652
23	564018.7431	9925746.2074
24	556784.1875	9930268.0000
25	555543.5544	9928402.5872
26	538250.0000	9938073.0000
27	535447.1887	9937025.0755
28	532150.3821	9936148.2181
29	530041.0000	9933105.0000
30	512414.4549	9939154.2108
31	501076.0000	9964795.0000
32	502590.8436	9966692.6664

La versión oficial impresa y digital de los límites se encuentra en el expediente de categorización que sustenta el presente Decreto Supremo, el cual se ubica en el acervo documentario del SERNANP; dicho expediente en lo sucesivo constituye el principal documento al que se deberá recurrir en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.





Memoria Descriptiva

Nombre :Reserva Comunal Airo Pai
Superficie :247 887,59 ha
Límite : La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, preparada y publicada por el IGN, utilizando la siguiente información:

Nombre	Código	Datum
Pantoja	02-m	WGS84
Río Angusilla	02-n	WGS84
Angusilla	02-ñ	WGS84

Ubicación política :Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

Distrito	Provincia	Departamento
Napo	Maynas	Loreto
Torres Causana	Maynas	Loreto
Teniente Manuel Clavero	Maynas	Loreto

Norte:

Partiendo desde el límite sur del Parque Nacional Güeppí-Sekime, límite internacional Perú – Ecuador, el límite continúa mediante línea recta en dirección este hasta la naciente de una quebrada sin nombre tributario del río Ancusilla, hasta llegar al punto N° 1; el límite prosigue aguas abajo siguiendo su confluencia con el río Ancusilla hasta su desembocadura en el río Huririma para continuar en dirección norte siguiendo el curso de una quebrada sin nombre, aguas arriba, hasta la confluencia de dos quebradas sin nombre en el punto N° 2, continuando mediante línea recta en dirección noreste hasta la naciente de una quebrada sin nombre, para continuar aguas abajo hasta llegar al punto N°3, punto tripartito entre el Parque Nacional Güeppí - SEKIME, Reserva Comunal Huimeki y la Reserva Comunal Airo Pai; a partir de este último punto el límite está representado por el sector sur de la Reserva Comunal Huimeki siguiendo el curso de esta quebrada Yaru Yacu (Aguas Claras) en dirección sureste, aguas abajo hasta su desembocadura en la margen derecha del río Angusilla y continuando por este mismo río, aguas abajo hasta llegar al punto N° 4., el que continúa en dirección noreste aguas arriba hasta llegar al punto N° 5, prosiguiendo mediante líneas rectas en dirección noreste pasando por los puntos N°6, N°7, hasta llegar al punto N°8, ubicado en la naciente de la quebrada tributaria occidental del río Curuya prosiguiendo aguas abajo hasta su desembocadura con el río Curuya y continuando por el mismo río, aguas abajo hasta llegar al punto N° 9.

Este:

Desde el último punto descrito se continúa mediante línea recta en dirección suroeste hasta llegar al punto N° 10, continuando mediante línea recta en dirección sureste hasta llegar al punto N° 11, el que continúa mediante línea

recta en dirección suroeste hasta llegar al punto N° 12, en el río Angusilla.

Sur:

Prosiguiendo desde el último punto descrito, se continúa por el río Angusilla aguas arriba hasta la desembocadura del río Huririma, continuando por el mismo río Huririma aguas arriba hasta alcanzar el punto N° 13, para continuar mediante línea recta en dirección sur hasta el llegar al punto N° 14 ubicado en el río Yuvineto, el que continúa en dirección oeste aguas arriba en sus nacientes hasta llegar al punto N° 15, continuando mediante línea recta en dirección suroeste hasta llegar al punto N°16, el que continúa mediante línea recta en dirección sureste hasta llegar al punto N° 17, prosiguiendo mediante línea recta en dirección suroeste hasta llegar al punto N° 18, prosiguiendo mediante línea recta en dirección noroeste pasando por el punto N° 19 hasta llegar al punto N° 20, el que continúa mediante línea recta en dirección suroeste hasta llegar al punto N°21.

Oeste:

Continuando desde este punto descrito el límite continúa mediante otra línea recta en dirección noroeste hasta alcanzar el río Aguarico y el río Lagartococha límite internacional Perú Ecuador hasta alcanzar el punto inicial de la presente memoria descriptiva.

LISTADO DE PUNTOS

PUNTO	ESTE	NORTE
1	477736.2900	9942904.2300
2	510847.3216	9936138.6220
3	512414.4549	9939154.2108
4	528414.0000	9930247.0000
5	530041.0000	9933105.0000
6	532150.3821	9936148.2181
7	535447.1887	9937025.0755
8	538250.0000	9938073.0000
9	555543.5544	9928402.5872
10	551954.4375	9923006.0000
11	556765.4375	9920006.0000
12	552040.5111	9912142.3453
13	520214.0000	9911371.0000
14	520159.0000	9904008.0000
15	511784.0000	9905656.0000
16	511226.5894	9901525.6834
17	514320.8821	9893703.2156
18	514349.0918	9891263.0730
19	506209.0000	9893141.0000
20	497505.0000	9901450.0000
21	486067.1356	9890969.6488

La versión oficial impresa y digital de los límites se encuentra en el expediente de categorización que sustenta el presente Decreto Supremo, el cual se ubica en el acervo documentario del SERNANP; dicho expediente en lo sucesivo constituye el principal documento al que se deberá recurrir en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

